

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado "ACTA" es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 27-03-2023 bajo el Repertorio 7141.

Firmado electrónicamente por Felix Eduardo Jara Cadot, de la Cuadragesima Primera Notaria de Santiago, a las 10:33 horas del día de hoy.
Santiago, 29 de marzo de 2023



MM.
FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

CMZ

Repertorio N° 7.141-2023
MEDC-034

ACTA

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

FUNDACIÓN ANGELINI

En Santiago de Chile, a veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, ante mí, **FÉLIX JARA CADOT**, Notario Público de Santiago, Titular de la Notaría Cuadragésima Primera, con oficio en calle Huérfanos mil ciento sesenta, subsuelo, comparece: doña **MAGDALENA PALMA CARVAJAL**, chilena, casada, periodista, cédula de identidad número diez millones setecientos dos mil quinientos once guion uno, domiciliada en Avenida El Golf número ciento cincuenta, piso veinte, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: Que debidamente facultada, viene en reducir a escritura pública el acta de la Sesión Extraordinaria de Directorio de Fundación Angelini, celebrada el veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, cuyo tenor es el siguiente: "Acta.- Sesión Extraordinaria de Directorio.- Fundación Angelini.- En Santiago, Chile, a veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, siendo las doce horas, en El Golf ciento cincuenta, piso veinte, Las Condes, ciudad de Santiago, se llevó a efecto una reunión del directorio de la Fundación Angelini, en adelante indistintamente la "Fundación". Participaron los directores Roberto Angelini Rossi, Patricia Angelini Rossi, Daniela Angelini Amadori, Franco Roberto Mellafe Angelini y Manuel Enrique Bezanilla Urrutia.- Presidió la sesión Roberto Angelini Rossi y Daniela Angelini Amadori actuó como secretaria de actas.- Estuvo presente en la reunión Félix Jara Cadot, Notario Público de la cuadragésima primera Notaría de Santiago, quien asistió a todo su desarrollo y practicó la certificación que consta al final de la presente acta.- El presidente tomó la palabra y señaló que todos los directores fueron debidamente convocados y citados a la presente sesión.- Junto con lo anterior, y habiendo verificado contar con el quórum de constitución establecido en los estatutos vigentes de la Fundación, el presidente declaró legalmente constituida la sesión y señaló que ésta tiene por objeto exclusivo tratar la



20230328115907AZ

Verifique este documento en el sitio web
www.notariafjc.cl

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: 20230328115907AZ

reforma de estatutos de la Fundación y otorgar los poderes necesarios para su total tramitación, aprobación e inscripción, según lo indicado en la citación enviada a cada director.- **Uno. Reforma de estatutos y texto refundido.**- El presidente propuso reformar los estatutos de la Fundación con el fin de potenciar su labor, adaptándolos a sus necesidades y nuevos desafíos que se ha propuesto, considerando además los últimos cambios normativos que son relevantes para la Fundación.- Para estos efectos, propuso reformar, conforme se indica a continuación, las siguientes disposiciones de los estatutos de la Fundación: Uno.uno. El artículo primero, reemplazándolo por el siguiente: **"Artículo Primero: Nombre.** Establézcase una fundación de derecho privado sin fines de lucro con el nombre de **"Fundación de Beneficencia Pública Angelini"**, en adelante la "Fundación", pudiendo también identificarse con el nombre **"Fundación Angelini"**. La presente Fundación se regirá por estos estatutos y las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil.".- Uno.dos. El artículo segundo, reemplazándolo por el siguiente: **"Artículo Segundo: Objeto, fines y actividades.** El objeto exclusivo de la Fundación será la beneficencia y el bien público y no persigue fines de lucro, proporcionando de manera principal ayuda directa a personas que no pueden satisfacer sus necesidades por sí mismas, promoviendo la difusión de la instrucción o enseñanza, el adelanto de la ciencia y la cultura, la asistencia médica y hospitalaria, hogares y centros de ayuda a niños y jóvenes.- Dentro de este objeto exclusivo de beneficencia y bien público, la Fundación tendrá como finalidades: a) la acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad; b) prestación de servicios directos y/o indirectos a personas de escasos recursos o discapacitadas que respondan a necesidades inmediatas de las personas o a mejorar su capacidad de aumentar sus oportunidades de vida, incluyendo la capacitación, rehabilitación, promoción y fomento para la creación de empleos, contratación o inserción laboral de las personas con discapacidad; c) educación e instrucción básica o media, técnica, profesional o universitaria; d) salud; e) promover el conocimiento, la investigación académica y científica, la innovación y la tecnología; f) la protección infantil y familiar; g) desarrollo, promoción y difusión de la cultura y las artes, incluyendo el resguardo del patrimonio cultural, natural, material e inmaterial.- Para la consecución del objeto y las finalidades antes señaladas, la Fundación podrá: i) constituir una o más dotaciones y fondos, cuyas rentas y/o capital puedan ser empleados para financiar fundaciones, corporaciones, asociaciones, entidades, organismos, agencias y personas, sean públicos o privados, nacionales o extranjeros, otorgándoles donaciones, préstamos y/o auspicios; ii) desarrollar, realizar, promover, fomentar, apoyar y financiar personas naturales o jurídicas, fundaciones, corporaciones, asociaciones, organizaciones, entidades, organismos, iniciativas, programas, proyectos y actividades destinados a los fines indicados en el

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20230328115907AZ**

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

presente artículo; iii) solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros, u otros, en organismos públicos nacionales e internacionales, así como en empresas privadas, con personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras; iv) postular a fondos nacionales e internacionales, públicos o privados; v) participar en la creación y mantención de instituciones con o sin fines de lucro, o sociedades de cualquier tipo, que desarrollen actividades compatibles con aquellas de la Fundación y realizar aportes a las mismas; vi) participar y promover acuerdos de cooperación y acción conjunta con todo tipo de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales; vii) colaborar con el diseño de políticas públicas y participar en agrupaciones relacionadas con el objeto de la Fundación; viii) celebrar convenios de cooperación técnica y financiera a nivel nacional e internacional; ix) promover, crear, financiar, sostener, apoyar y asesorar: a. personas, organizaciones, organismos, agencias y entidades en las materias y ámbitos comprendidos por el objeto y finalidades de la Fundación; b. establecimientos educacionales y/o sus sostenedores, incluyendo sin limitación el apoyo técnico contemplado bajo la ley número veinte mil doscientos cuarenta y ocho y su reglamento en calidad de "Entidad Pedagógica y Técnica de Apoyo" u otra; x) crear, organizar, financiar, administrar y promover centros de investigación científica y desarrollo tecnológico; xi) prestar servicios directos y/o indirectos a personas de escasos recursos, vulnerables o discapacitadas que respondan a necesidades inmediatas de las personas, tales como la alimentación, vestuario, alojamiento, salud y hábitat; xii) construir, habilitar y/o apoyar y promover el desarrollo de infraestructura comunitaria u otras, relacionadas con el objeto y finalidades de la Fundación; xiii) desarrollar, patrocinar, realizar y financiar actividades culturales, artísticas, publicaciones, cursos, seminarios, congresos, conferencias, talleres y eventos; xiv) crear, producir, distribuir, licenciar y comercializar material intelectual, impreso, audiovisual, cinematográfico, fotográfico, de audio, de radio, digital o de cualquier otro medio que permita difundir los fines de la Fundación; xv) crear, mantener, apoyar y/o sostener museos y bibliotecas; xvi) promover, realizar y patrocinar actividades deportivas y recreacionales; xvii) desarrollar y patrocinar acciones de voluntariado; xviii) comprar, vender y comercializar bienes y servicios, y prestar servicios, remunerados o no remunerados, relativos, relacionados y/o complementarios con su objeto y finalidades; xix) crear estructuras institucionales internas, para atender de forma adecuada al objeto, finalidades, programas, proyectos y actividades de la Fundación; y xx) en general, realizar todos aquellos actos y actividades necesarias y conducentes para el logro de su objeto y finalidades.- La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines y podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.- Sin embargo, la Fundación no podrá participar en actividades político-partidistas, tampoco

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: 20230328115907AZ

donar a dichas actividades ni desarrollar una labor condicionada o dirigida a beneficiar candidatos a cargos de elección popular.”.- Uno.tres. El artículo tercero, reemplazándolo por el siguiente: **“Artículo Tercero: Domicilio.** El domicilio de la Fundación será la comuna de Las Condes, ciudad y provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero.”.- Uno.cuatro. El artículo quinto, reemplazándolo por el siguiente: **“Artículo Quinto: Conformación del patrimonio.** El patrimonio de la Fundación al veintiocho de febrero de dos mil veintitrés es de tres mil seiscientos catorce millones ochocientos treinta mil ciento cuarenta y cinco pesos, moneda de curso legal, que se encuentra íntegramente aportado por los Fundadores en dinero efectivo.- Además, el patrimonio de la Fundación estará constituido, se formará y crecerá con: a) todos los bienes y derechos que la Fundación adquiera a cualquier título; b) el producto de los bienes de la Fundación, de las ventas que realice y servicios que preste; c) las rentas, frutos -civiles o naturales-, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con los fines de la Fundación; d) los bienes que adquiera la Fundación con el producto de las actividades que realice; e) las donaciones, cuotas de ayuda, herencias, legados, erogaciones, subvenciones, subsidios, fondos públicos y todo tipo de beneficios que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma.- En relación con su patrimonio, la Fundación podrá: i) aceptar y realizar toda clase de donaciones, préstamos y/o usufructos sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles, y aceptar fondos públicos y concesiones; ii) celebrar todo tipo de contratos, sujetos o no a condición; iii) adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.- El patrimonio y recursos de la Fundación deberán: aa) destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles; bb) considerar como beneficiarios a las personas y organizaciones que contribuyan y colaboren con el objeto de la Fundación, en especial, aquéllas que no puedan satisfacer sus necesidades por sí mismas.- Uno.cinco. El artículo sexto, reemplazándolo por el siguiente: **“Artículo Sexto: Composición del directorio.** La Fundación será administrada por un directorio, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de sus bienes. El directorio será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para la Fundación.- El directorio estará compuesto por cinco miembros, los que serán elegidos por don Roberto Angelini Rossi. En caso de fallecimiento o incapacidad de don Roberto Angelini Rossi, los directores

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20230328115907AZ**

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

serán elegidos por los descendientes consanguíneos vivos mayores de dieciocho años de don Roberto Angelini Rossi y doña Patricia Angelini Rossi, todos los cuales deberán acordar esta elección por acuerdo de dos tercios de tales descendientes que concurrieren a la sesión especialmente convocada para este efecto por el directorio de la Fundación. El presidente y secretario del directorio realizarán la citación para esta sesión. Lo dispuesto en el artículo octavo aplicará a esta sesión especial *mutatis mutandis*.- Si por cualquier motivo, lo cual deberá ser acreditado por el presidente y el secretario del directorio, no pudiere elegirse uno o más miembros del directorio bajo las disposiciones anteriores, dicha elección se efectuará por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del directorio.- Los directores durarán cinco años en sus cargos, a contar de la respectiva elección y podrán ser reelegidos indefinidamente por períodos sucesivos. En caso de no efectuarse la renovación del directorio antes de vencer el plazo de duración en el cargo de los directores en ejercicio, la vigencia de sus cargos se prorrogará hasta que dicha renovación se efectúe. Esta prórroga tendrá como límite lo dispuesto en el artículo quinientos cincuenta y uno del Código Civil.- Cada vez que se renovare el directorio, en su primera sesión, éste deberá proceder a designar de entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de presidente, vicepresidente, secretario y tesorero de la Fundación.- Los directores no serán responsables por información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare habérselos dado a conocer efectivamente.- No podrán integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.- Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio de lo cual tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Además, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de su función como director. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les son relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada al directorio.- Los servicios que presten a la Fundación los directores, diferente a su labor como tales, ejecutivos o sus cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o por afinidad, no podrán remunerarse a valores superiores a los normales de mercado o de los que normalmente se cobren en convenciones de similar naturaleza, considerando las circunstancias en que se realiza la operación. En la celebración o autorización del acto o contrato respectivo deberá abstenerse de participar el director o ejecutivo que contrata con la Fundación, o sus relacionados en los términos antes señalados. Cualquier otro beneficio económico obtenido por las personas indicadas en esta disposición deberá cumplir con los requisitos y condiciones expuestas.”.- Uno.seis. El artículo séptimo, reemplazándolo por el siguiente:

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: 20230328115907AZ

“Artículo Séptimo: Cesación del cargo de director. Los directores cesarán en sus cargos por: a) renuncia; b) fallecimiento; c) haber cometido un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo; d) pérdida de la libre administración de sus bienes; e) inhabilidad, impedimento o inconveniencia, según lo califique la mayoría absoluta de los directores en ejercicio.- En caso de que algún director cesare en su cargo, don Roberto Angelini Rossi, nombrará a un reemplazante que permanecerá en el cargo por el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado. Si por cualquier motivo disminuyere el número de directores en ejercicio impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar, los cargos vacantes serán elegidos por don Roberto Angelini Rossi. En caso de fallecimiento o incapacidad de éste, los nombramientos a que se refiere este artículo serán hechos por la mayoría absoluta de los directores en ejercicio.”.- Uno.siete. El artículo octavo, reemplazándolo por el siguiente: **“Artículo Octavo: Sesiones de directorio.** Las sesiones del directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán cada dos meses, en las fechas y horas determinadas por el propio directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente. La citación a sesiones ordinarias y extraordinarias se practicará mediante carta o correspondencia electrónica o digital despachada a cada uno de los directores en ejercicio, con a lo menos cinco días de anticipación a su celebración. La citación podrá hacerse también en forma personal o por vía telefónica.- El directorio podrá convocarse a sí mismo, si así lo acordare la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría de los directores asistentes a la respectiva sesión. En caso de empate en la adopción de acuerdos, decidirá el voto de quien presida la sesión.- Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurran la totalidad de los directores en ejercicio, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación.- Se entenderá que participan en las sesiones del directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y participación será certificada por quien actúe como secretario en la respectiva sesión o un ministro de fe, quien deberá acreditar en el acta de la sesión respectiva, el hecho de la comparecencia de las personas que asistan por los medios indicados precedentemente.”.- Uno.ocho. El artículo noveno, reemplazándolo por el siguiente: **“Artículo Noveno: Actas.** De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas que se levanten de las sesiones en que tengan lugar, las cuales deberán ser firmadas de manera manuscrita o digital por todos los directores que hubieren concurrido a

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20230328115907AZ**

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

la sesión respectiva, salvo que el directorio acordare en la misma sesión, que ésta sólo sea firmada por dos o más de los directores asistentes de manera presencial o por los medios indicados en el artículo octavo.- Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios audiovisuales.- El director que quisiere dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva.”.- Uno.nueve. El artículo décimo primero, reemplazándolo por el siguiente: **“Artículo Décimo Primero: Comités.** Con el objeto de asesorar y colaborar con el quehacer de la Fundación, el Directorio podrá constituir uno o más comités, compuestos por personas que puedan aportar con el objeto y fines de la Fundación.”.- Uno.diez. El artículo décimo cuarto, trasladándolo del Título Cuarto al Título Tercero a continuación del artículo décimo tercero y reemplazándolo por el siguiente: **“Artículo Décimo Cuarto: Designaciones de Cargos.** El Directorio, en su primera sesión, elegirá entre sus miembros al Presidente, el cual lo será también de la Fundación, quien tendrá las atribuciones que señalan estos estatutos. Elegirá también Secretario y Tesorero. Asimismo, el Directorio podrá designar un Vicepresidente de entre los miembros del mismo, quien tendrá las atribuciones que le correspondan al Presidente en los casos de ausencia o inasistencia de éste, pero sin que sea necesario acreditar estas circunstancias ante terceros. En cada caso, el Directorio fijará el plazo de duración de las respectivas designaciones.- Uno.once. El artículo décimo noveno, reemplazándolo por el siguiente: **“Artículo Décimo Noveno: Reforma de los estatutos.** La Fundación podrá reformar, modificar o completar sus estatutos por acuerdo de al menos los dos tercios de los directores en ejercicio, junto con la aprobación de don Roberto Angelini Rossi. En caso de fallecimiento o incapacidad de don Roberto Angelini Rossi, esta aprobación deberá adoptarse por dos tercios de aquellos descendientes consanguíneos de don Roberto Angelini Rossi y de doña Patricia Angelini Rossi, que sean mayores de dieciocho años, se encuentren vivos y concurrieren a la sesión especialmente convocada para este efecto por el directorio de la Fundación. La reforma, modificación o complementación que se hiciere debe resultar conveniente al interés fundacional y dar cumplimiento a las demás formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables. Si por cualquier motivo, el cual deberá ser acreditado por el presidente y el secretario del directorio, no fuere posible obtener el consentimiento de don Roberto Angelini Rossi o el de los mencionados descendientes, la reforma, modificación o complementación de los estatutos podrá acordarse por la sola decisión de al menos los dos tercios de los directores en ejercicio.”.- Uno.doce. En el artículo vigésimo, reemplazándolo por el siguiente: **“Artículo Vigésimo: Disolución de la Fundación.** La Fundación podrá acordar su disolución y

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: 20230328115907AZ

extinción por acuerdo del directorio, adoptado por al menos los dos tercios de sus miembros en ejercicio, junto con la aprobación de don Roberto Angelini Rossi. En caso de fallecimiento o incapacidad de don Roberto Angelini Rossi, esta aprobación deberá adoptarse por dos tercios de aquellos descendientes consanguíneos de don Roberto Angelini Rossi y de doña Patricia Angelini Rossi, que sean mayores de dieciocho años, se encuentren vivos y concurrieren a la sesión especialmente convocada para este efecto por el directorio de la Fundación. La disolución y extinción que se hiciere debe dar cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables. Si por cualquier motivo, lo cual deberá ser acreditado por el presidente y el secretario del directorio, no fuere posible obtener el consentimiento de don Roberto Angelini Rossi o el de los mencionados descendientes, la disolución y extinción podrá acordarse por la sola decisión de al menos los dos tercios de los directores en ejercicio. Decretada la disolución de la Fundación, por acuerdo del directorio, por resolución de autoridad competente o por cualquier otra causa, sus bienes pasarán en un cincuenta por ciento a Fundación Belén Educa, inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro con el número ocho mil trescientos cuarenta y siete, en el otro cincuenta por ciento a la Fundación Educacional Arauco, inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro con el número once mil setecientos treinta y nueve.”.- Uno.trece. El Título Sexto, que contiene los artículos vigésimo primero y vigésimo segundos, derogándolo y eliminándolo en su totalidad.- Los directores, tras analizar la propuesta presentada, acordaron de forma unánime aprobarla. El presidente, con el objeto de mantener el orden y claridad de los estatutos, propuso fijar un texto refundido de los mismos, el cual fue aprobado por todos los directores presentes, de manera tal, que se fijó el siguiente texto refundido de los estatutos de la Fundación.- **“Estatutos Fundación de Beneficencia Pública Angelini”.- Título Primero. Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.- Artículo Primero: Nombre.** Establézcase una fundación de derecho privado sin fines de lucro con el nombre de **"Fundación de Beneficencia Pública Angelini"**, en adelante la **"Fundación"**, pudiendo también identificarse con el nombre **"Fundación Angelini"**. La presente Fundación se regirá por estos estatutos y las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil.- **Artículo Segundo: Objeto, fines y actividades.** El objeto exclusivo de la Fundación será la beneficencia y el bien público y no persigue fines de lucro, proporcionando de manera principal ayuda directa a personas que no pueden satisfacer sus necesidades por sí mismas, promoviendo la difusión de la instrucción o enseñanza, el adelanto de la ciencia y la cultura, la asistencia médica y hospitalaria, hogares y centros de ayuda a niños y jóvenes.- Dentro de este objeto exclusivo de beneficencia y bien público, la Fundación tendrá como finalidades: a) la acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20230328115907AZ**

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: 20230328115907AZ

necesidad; b) prestación de servicios directos y/o indirectos a personas de escasos recursos o discapacitadas que respondan a necesidades inmediatas de las personas o a mejorar su capacidad de aumentar sus oportunidades de vida, incluyendo la capacitación, rehabilitación, promoción y fomento para la creación de empleos, contratación o inserción laboral de las personas con discapacidad; c) educación e instrucción básica o media, técnica, profesional o universitaria; d) salud; e) promover el conocimiento, la investigación académica y científica, la innovación y la tecnología; f) la protección infantil y familiar. g) desarrollo, promoción y difusión de la cultura y las artes, incluyendo el resguardo del patrimonio cultural, natural, material e inmaterial.- Para la consecución del objeto y las finalidades antes señaladas, la Fundación podrá: i) constituir una o más dotaciones y fondos, cuyas rentas y/o capital puedan ser empleados para financiar fundaciones, corporaciones, asociaciones, entidades, organismos, agencias y personas, sean públicos o privados, nacionales o extranjeros, otorgándoles donaciones, préstamos y/o auspicios; ii) desarrollar, realizar, promover, fomentar, apoyar y financiar personas naturales o jurídicas, fundaciones, corporaciones, asociaciones, organizaciones, entidades, organismos, iniciativas, programas, proyectos y actividades destinados a los fines indicados en el presente artículo; iii) solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros, u otros, en organismos públicos nacionales e internacionales, así como en empresas privadas, con personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras; iv) postular a fondos nacionales e internacionales, públicos o privados; v) participar en la creación y mantención de instituciones con o sin fines de lucro, o sociedades de cualquier tipo, que desarrollen actividades compatibles con aquellas de la Fundación y realizar aportes a las mismas; vi) participar y promover acuerdos de cooperación y acción conjunta con todo tipo de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales; vii) colaborar con el diseño de políticas públicas y participar en agrupaciones relacionadas con el objeto de la Fundación; viii) celebrar convenios de cooperación técnica y financiera a nivel nacional e internacional; ix) promover, crear, financiar, sostener, apoyar y asesorar: a. personas, organizaciones, organismos, agencias y entidades en las materias y ámbitos comprendidos por el objeto y finalidades de la Fundación; b. establecimientos educacionales y/o sus sostenedores, incluyendo sin limitación el apoyo técnico contemplado bajo la ley número veinte mil doscientos cuarenta y ocho y su reglamento en calidad de "Entidad Pedagógica y Técnica de Apoyo" u otra; x) crear, organizar, financiar, administrar y promover centros de investigación científica y desarrollo tecnológico; xi) prestar servicios directos y/o indirectos a personas de escasos recursos, vulnerables o discapacitadas que respondan a necesidades inmediatas de las personas, tales como la alimentación, vestuario, alojamiento, salud y hábitat; xii) construir, habilitar y/o apoyar y promover el desarrollo de

infraestructura comunitaria u otras, relacionadas con el objeto y finalidades de la Fundación;

xiii) desarrollar, patrocinar, realizar y financiar actividades culturales, artísticas, publicaciones, cursos, seminarios, congresos, conferencias, talleres y eventos; xiv) crear, producir, distribuir, licenciar y comercializar material intelectual, impreso, audiovisual, cinematográfico, fotográfico, de audio, de radio, digital o de cualquier otro medio que permita difundir los fines de la Fundación; xv) crear, mantener, apoyar y/o sostener museos y bibliotecas; xvi) promover, realizar y patrocinar actividades deportivas y recreacionales; xvii) desarrollar y patrocinar acciones de voluntariado; xviii) comprar, vender y comercializar bienes y servicios, y prestar servicios, remunerados o no remunerados, relativos, relacionados y/o complementarios con su objeto y finalidades; xix) crear estructuras institucionales internas, para atender de forma adecuada al objeto, finalidades, programas, proyectos y actividades de la Fundación; y xx) en general, realizar todos aquellos actos y actividades necesarias y conducentes para el logro de su objeto y finalidades.- La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines y podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.- Sin embargo, la Fundación no podrá participar en actividades político-partidistas, tampoco donar a dichas actividades ni desarrollar una labor condicionada o dirigida a beneficiar candidatos a cargos de elección popular.- **Artículo Tercero: Domicilio.** El domicilio de la Fundación será la comuna de Las Condes, ciudad y provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero.- **Artículo Cuarto. Duración.** La duración de la Fundación será indefinida, a contar desde la fecha del Decreto que le concedió personalidad jurídica.- **Título Segundo.- Del Patrimonio.- Artículo Quinto: Conformación del patrimonio.** El patrimonio de la Fundación al veintiocho de febrero de dos mil veintitrés es de tres mil seiscientos catorce millones ochocientos treinta mil ciento cuarenta y cinco pesos, moneda de curso legal, que se encuentra íntegramente aportado por los Fundadores en dinero efectivo.- Además, el patrimonio de la Fundación estará constituido, se formará y crecerá con: a) todos los bienes y derechos que la Fundación adquiera a cualquier título; b) el producto de los bienes de la Fundación, de las ventas que realice y servicios que preste; c) las rentas, frutos -civiles o naturales-, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con los fines de la Fundación; d) los bienes que adquiera la Fundación con el producto de las actividades que realice; e) las donaciones, cuotas de ayuda, herencias, legados, erogaciones, subvenciones, subsidios, fondos públicos y todo tipo de beneficios que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20230328115907AZ**

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma.- En relación con su patrimonio, la Fundación podrá: i) aceptar y realizar toda clase de donaciones, préstamos y/o usufructos sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles, y aceptar fondos públicos y concesiones; ii) celebrar todo tipo de contratos, sujetos o no a condición; iii) adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.- El patrimonio y recursos de la Fundación deberán: aa) destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles; bb) considerar como beneficiarios a las personas y organizaciones que contribuyan y colaboren con el objeto de la Fundación, en especial, aquéllas que no puedan satisfacer sus necesidades por sí mismas.- **Título Tercero.- Del Directorio.- Artículo Sexto: Composición del directorio.** La Fundación será administrada por un directorio, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de sus bienes. El directorio será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para la Fundación.- El directorio estará compuesto por cinco miembros, los que serán elegidos por don Roberto Angelini Rossi. En caso de fallecimiento o incapacidad de don Roberto Angelini Rossi, los directores serán elegidos por los descendientes consanguíneos vivos mayores de dieciocho años de don Roberto Angelini Rossi y doña Patricia Angelini Rossi, todos los cuales deberán acordar esta elección por acuerdo de dos tercios de tales descendientes que concurrieren a la sesión especialmente convocada para este efecto por el directorio de la Fundación. El presidente y secretario del directorio realizarán la citación para esta sesión. Lo dispuesto en el artículo octavo aplicará a esta sesión especial *mutatis mutandis*.- Si por cualquier motivo, lo cual deberá ser acreditado por el presidente y el secretario del directorio, no pudiere elegirse uno o más miembros del directorio bajo las disposiciones anteriores, dicha elección se efectuará por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del directorio.- Los directores durarán cinco años en sus cargos, a contar de la respectiva elección y podrán ser reelegidos indefinidamente por períodos sucesivos. En caso de no efectuarse la renovación del directorio antes de vencer el plazo de duración en el cargo de los directores en ejercicio, la vigencia de sus cargos se prorrogará hasta que dicha renovación se efectúe. Esta prórroga tendrá como límite lo dispuesto en el artículo quinientos cincuenta y uno del Código Civil.- Cada vez que se renovare el directorio, en su primera sesión, éste deberá proceder a designar de entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de presidente, vicepresidente, secretario y tesorero de la Fundación.- Los directores no serán responsables por información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare habérselos dado a conocer efectivamente.- No podrán integrar el directorio personas que

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: 20230328115907AZ

hayan sido condenadas a pena aflictiva.- Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio de lo cual tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Además, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de su función como director. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les son relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada al directorio.- Los servicios que presten a la Fundación los directores, diferente a su labor como tales, ejecutivos o sus cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o por afinidad, no podrán remunerarse a valores superiores a los normales de mercado o de los que normalmente se cobren en convenciones de similar naturaleza, considerando las circunstancias en que se realiza la operación. En la celebración o autorización del acto o contrato respectivo deberá abstenerse de participar el director o ejecutivo que contrata con la Fundación, o sus relacionados en los términos antes señalados. Cualquier otro beneficio económico obtenido por las personas indicadas en esta disposición deberá cumplir con los requisitos y condiciones expuestas.- **Artículo Séptimo: Cesación del cargo de director.** Los directores cesarán en sus cargos por: a) renuncia; b) fallecimiento; c) haber cometido un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo; d) pérdida de la libre administración de sus bienes; e) inhabilidad, impedimento o inconveniencia, según lo califique la mayoría absoluta de los directores en ejercicio.- En caso de que algún director cesare en su cargo, don Roberto Angelini Rossi nombrará a un reemplazante que permanecerá en el cargo por el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado. Si por cualquier motivo disminuyere el número de directores en ejercicio impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar, los cargos vacantes serán elegidos por don Roberto Angelini Rossi. En caso de fallecimiento o incapacidad de éste los nombramientos a que se refiere este artículo serán hechos por la mayoría absoluta de los directores en ejercicio.- **Artículo Octavo: Sesiones de directorio.** Las sesiones del directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán cada dos meses, en las fechas y horas determinadas por el propio directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente. La citación a sesiones ordinarias y extraordinarias se practicará mediante carta o correspondencia electrónica o digital despachada a cada uno de los directores en ejercicio, con a lo menos cinco días de anticipación a su celebración. La citación podrá hacerse también en forma personal o por vía telefónica.- El directorio podrá convocarse a sí mismo, si así lo acordare la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20230328115907AZ**

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: 20230328115907AZ

y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría de los directores asistentes a la respectiva sesión. En caso de empate en la adopción de acuerdos, decidirá el voto de quien presida la sesión.- Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurran la totalidad de los directores en ejercicio, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación.- Se entenderá que participan en las sesiones del directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y participación será certificada por quien actúe como secretario en la respectiva sesión o un ministro de fe, quien deberá acreditar en el acta de la sesión respectiva, el hecho de la comparecencia de las personas que asistan por los medios indicados precedentemente.- **Artículo Noveno: Actas.** De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas que se levanten de las sesiones en que tengan lugar, las cuales deberán ser firmadas de manera manuscrita o digital por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva, salvo que el directorio acordare en la misma sesión, que ésta sólo sea firmada por dos o más de los directores asistentes de manera presencial o por los medios indicados en el artículo octavo.- Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios audiovisuales.- El director que quisiere dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva.- **Artículo Décimo: Información al Ministerio de Justicia.** En la oportunidad que lo señalen las disposiciones legales, el Directorio deberá remitir al Ministerio de Justicia, una memoria y balance sobre la marcha de la Fundación y su situación financiera, informando además el nombre y apellido de sus Directores y el lugar en que tenga su sede la Fundación.- **Artículo Décimo Primero: Comités:** Con el objeto de asesorar y colaborar con el quehacer de la Fundación, el Directorio podrá constituir uno o más comités, compuestos por personas que puedan aportar con el objeto y fines de la Fundación.- **Artículo Décimo Segundo: Facultades Generales del Directorio:** El Directorio tendrá la plenitud de las facultades para dirigir la Fundación y para administrar y disponer de sus bienes. Sus atribuciones y deberes del Directorio: a) Administrar el patrimonio de la Fundación y velar para que ésta cumpla cabalmente con su objeto; b) Dictar las normas y reglamentos destinados a fijar los beneficios que otorgará la Fundación y los requisitos y demás modalidades para la postulación y asignación de tales beneficios; c) Designar las personas que serán acreedores de los beneficios que otorgue; d) Designar los miembros del Consejo Asesor y disponer sus reemplazos; e) Determinar la organización

administrativa de la Fundación, su planta de personal y remuneraciones, pudiendo celebrar los contratos de trabajo respectivos y convenir las asesorías necesarias para un mayor y más eficiente cumplimiento de sus objetivos; f) Aprobar el presupuesto anual de entradas y gastos de la Fundación y el balance anual, memoria e inventario; y g) Dictar los reglamentos sobre la organización y funcionamiento de la Fundación y resolver todo lo no prescrito en estos Estatutos e interpretar cualquier disposición contenida en ellos.- **Artículo Décimo Tercero: Facultades de Administración y Disposición del Directorio.** Dentro de las amplias facultades de administración y disposición de los bienes de la Fundación, el Directorio tiene todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines. Sin que la enumeración que sigue sea taxativa o limitativa, tendrá las siguientes: comprar, vender, enajenar, transferir, ceder, permutar y, en general, adquirir y disponer libremente de toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles, derechos, créditos, bonos, debentures, valores, documentos y en general toda clase de bienes y administrarlos con las más amplias facultades. Podrá determinar en la forma que estime conveniente las condiciones de las adquisiciones y enajenaciones, precio, forma de pago, cabida, deslindes y todas las demás estipulaciones y convenciones que creyere del caso. Podrá aceptar toda clase de garantías y constituir toda clase de gravámenes sobre muebles o inmuebles como prendas, hipotecas y fianzas, pudiendo cancelarlas, dividir las o prorrogarlas, total o parcialmente; podrá tomar y dar en arrendamiento toda clase de bienes, celebrar contratos de arrendamiento de servicios y de confección de obras, de transportes y de fletamento, de agencias, de consignaciones, de representaciones, de administración; de mandato y comisión, de servidumbre y usufructo; de asistencia técnica; de comodato, transacción y de anticresis, de asociación o cuentas en participación y de sociedades o compañías que podrá formar, modificar, prorrogar, desistir y liquidar, estipulando todas las cláusulas y condiciones que considere conveniente. Podrá representar a la Fundación en reuniones de accionistas o socios de las sociedades o entidades de que forme parte; podrá cobrar y percibir toda suma que se le adeude y otorgar toda clase de recibos, cancelaciones, finiquitos, cartas de pago, resguardos que tuviera que dar y que podrá exigir en su caso, ya sea por escritura pública o privada, novar, resolver, rescindir, poner término y remitir y constituir la en codeudora solidaria. Podrá celebrar contratos de cuentas corrientes y de depósito y ejecutar toda clase de operaciones en efectos públicos de bolsas, de cambio y bancarias, pudiendo contratar cuentas corrientes bancarias, de depósitos y de créditos; girar y sobregirar en esas cuentas, cancelar cheques y endosarlos, reconocer los saldos pertinentes, contratar créditos en cuenta corriente, contratar préstamos y mutuos de toda especie, depositar, contratar avances contra aceptación, tomar, girar, aceptar, endosar, descontar, avalar, protestar y negociar letras de cambio, pagarés y documentos de toda clase, dar, expedir, aceptar y

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20230328115907AZ**

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: 20230328115907AZ

complementar cartas u órdenes de crédito; ejecutar toda clase de operaciones aduaneras, endosar documentos de embarque y retirarlos y en cualquiera forma disponer de ellos; podrá retirar valores en custodia o en garantía; podrá retirar toda la correspondencia y valores de las Oficinas de Correos y Telégrafos. El Directorio podrá delegar en sus propios miembros, y en caso necesario, en otras personas, aquellas facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización económica administrativa interna de la Fundación.- **Título Cuarto.- Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.- Artículo Décimo Cuarto: Designaciones de Cargos.** El Directorio, en su primera sesión, elegirá entre sus miembros al Presidente, el cual lo será también de la Fundación, quien tendrá las atribuciones que señalan estos estatutos. Elegirá también Secretario y Tesorero. Asimismo, el Directorio podrá designar un Vicepresidente de entre los miembros del mismo, quien tendrá las atribuciones que le correspondan al Presidente en los casos de ausencia o inasistencia de éste, pero sin que sea necesario acreditar estas circunstancias ante terceros. En cada caso, el Directorio fijará el plazo de duración de las respectivas designaciones.- **Artículo Décimo Quinto: Presidente.** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación; y la representará judicial y extrajudicialmente, y tendrá las demás atribuciones que estos Estatutos señalen. En especial, le corresponde al Presidente: a) Representar la Fundación ante todas las autoridades, instituciones o personas; b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y dirimir los empates cuando procedan; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero y a otros miembros que designe el Directorio; d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales; e) Solicitar al Consejo Asesor informes sobre cualquier punto que estime de interés para el buen desarrollo de la Fundación; f) Presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación y el balance general y memoria; g) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio; h) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente, designando a los encargados responsables de cada una de ellas; i) Firmar la documentación propia de su cargo.- **Artículo Décimo Sexto: Vicepresidente.** Corresponde al Vicepresidente subrogar y reemplazar al Presidente, con todas las facultades y atribuciones inherentes al cargo, en caso de impedimento, ausencia o a falta de éste, lo que no será necesario acreditar ante terceros. El Vicepresidente tendrá, además, como función permanente, la de colaborar con el Presidente en todas las tareas que deba realizar.- **Artículo Décimo Séptimo: Secretario.** Corresponde al Secretario: a) Proponer al Directorio los programas de acción y controlar su cumplimiento, pudiendo solicitar los informes técnicos que estime necesarios; b) Hacer de Ministro de Fe respecto de los acuerdos del Directorio, redactar y llevar el libro de actas u

otros que digan relación con la administración de la Fundación; y c) Despachar o efectuar personalmente las citaciones a sesiones del Directorio y ejercer las demás funciones que el Directorio le encomiende.- **Artículo Décimo Octavo: Tesorero.** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación, y deberá mantener al día sus inventarios, preparar los balances y abrir las cuentas corrientes bancarias y de ahorro a nombre de la institución, contra las cuales podrá girar el Presidente y el Tesorero, o las personas que designe el Directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, será suplico por la persona que el Directorio designe.- **Título Quinto.- Reforma de estatutos y Disolución de la Fundación.- Artículo Décimo Noveno: Reforma de los estatutos.** La Fundación podrá reformar, modificar o completar sus estatutos por acuerdo de al menos los dos tercios de los directores en ejercicio, junto con la aprobación de don Roberto Angelini Rossi. En caso de fallecimiento o imposibilidad de don Roberto Angelini Rossi, esta aprobación deberá adoptarse por dos tercios de aquellos descendientes consanguíneos de don Roberto Angelini Rossi y de doña Patricia Angelini Rossi, que sean mayores de dieciocho años, se encuentren vivos y concurrieren a la sesión especialmente convocada para este efecto por el directorio de la Fundación. La reforma, modificación o complementación que se hiciere debe resultar conveniente al interés fundacional y dar cumplimiento a las demás formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables. Si por cualquier motivo, el cual deberá ser acreditado por el presidente y el secretario del directorio, no fuere posible obtener el consentimiento de don Roberto Angelini Rossi o el de los mencionados descendientes, la reforma, modificación o complementación de los estatutos podrá acordarse por la sola decisión de al menos los dos tercios de los directores en ejercicio.- **Artículo Vigésimo: Disolución de la Fundación.** La Fundación podrá acordar su disolución y extinción por acuerdo del directorio, adoptado por al menos los dos tercios de sus miembros en ejercicio, junto con la aprobación de don Roberto Angelini Rossi. En caso de fallecimiento o imposibilidad de don Roberto Angelini Rossi, esta aprobación deberá adoptarse por dos tercios de aquellos descendientes consanguíneos de don Roberto Angelini Rossi y de doña Patricia Angelini Rossi, que sean mayores de dieciocho años, se encuentren vivos y concurrieren a la sesión especialmente convocada para este efecto por el directorio de la Fundación. La disolución y extinción que se hiciere debe dar cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables. Si por cualquier motivo, lo cual deberá ser acreditado por el presidente y el secretario del directorio, no fuere posible obtener el consentimiento de don Roberto Angelini Rossi o el de los mencionados descendientes, la disolución y extinción podrá acordarse por la sola decisión de al menos los dos tercios de los directores en ejercicio. Decretada la disolución de la Fundación, por acuerdo del

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: 20230328115907AZ

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: 20230328115907AZ

directorio, por resolución de autoridad competente o por cualquier otra causa, sus bienes pasarán en un cincuenta por ciento a Fundación Belén Educa, inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro con el número ocho mil trescientos cuarenta y siete, en el otro cincuenta por ciento a la Fundación Educacional Arauco, inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro con el número once mil setecientos treinta y nueve.- Se deja expresa constancia que la reforma precedente es aprobada por la unanimidad de los directores presentes y por don Roberto Angelini Rossi, en su calidad de director y de sustituto de los fundadores en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos sexto, décimo noveno y vigésimo segundo de los estatutos hoy vigentes de la Fundación.- **Dos. Poder especial.**- Los directores acordaron por unanimidad facultar a Magdalena Palma Carvajal y Ricardo Aldana Moris, para que uno cualquiera de ellos, actuando individual e indistintamente, pueda reducir a escritura pública todo o parte del acta de la presente reunión y realizar todo tipo de gestiones ante cualquier organismo público, municipalidad, Registro Civil, Ministerio de Justicia, y toda otra entidad que fuere pertinente, incluyendo todo tipo de solicitudes, registro de representantes, inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren procedentes.- Junto con lo anterior, se acordó conferir amplio poder a las personas precedentemente indicadas, para que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, deposite en una secretaría municipal la modificación y texto refundido de los estatutos de la Fundación acordada en esta sesión, solicite su aprobación a dicha secretaría municipal y al Ministerio de Justicia, y solicite la inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, facultándolo(s), además, para aceptar las modificaciones que el respectivo secretario municipal, el Ministerio de Justicia u otro organismo estimen conveniente o necesario introducirle y, en general, para realizar todas las actuaciones que sean necesarias para materializar la presente reforma de estatutos y obtener su inscripción en el registro indicado precedentemente.- No habiendo otros temas que tratar, se levantó la sesión siendo las trece horas.- Roberto Angelini Rossi, Patricia Angelini Rossi, Daniela Angelini Amadori, Franco Roberto Mellafe Angelini, Manuel Enrique Bezanilla Urrutia.- **CERTIFICACIÓN NOTARIAL.**- Don Félix Jara Notario Público de cuadragésima primera Notaría de Santiago, certifica: **Primero:** Haber concurrido ininterrumpidamente a la sesión extraordinaria de directorio de la Fundación Angelini, celebrada con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, en El Golf ciento cincuenta, piso veinte. **Segundo:** Que la asistencia de los directores es la que se indica en el acta preinserta. **Tercero:** Que el acta precedente es una expresión fiel y exacta de lo ocurrido y acordado en la referida sesión. **Cuarto:** Que se ha dado cumplimiento a todas las formalidades necesarias para la reforma de los estatutos de la Fundación acordada en el acta precedente, conforme a lo

dispuesto en sus estatutos vigentes y las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil. Santiago.”.- Hay firmas de las señoras Patricia Angelini Rossi y Daniela Angelini Amadori, y de lo señores Roberto Angelini Rossi, Franco Roberto Mellafe Angelini y Manuel Enrique Bezanilla Urrutia.- Conforme con su original que rola transcrita en el Libro de Actas respectivo.- En comprobante y previa lectura firma.- Se da copia.- Se anotó en el repertorio con el número antes señalado.- Doy fe.-



MAGDALENA PALMA CARVAJAL

C.I. 10.702.544-1



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20230328115907AZ**